Segundo.-El Profesor aprobado se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapeutica, cuando acredite haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial, según dispone el punto duodécimo de la convocatoria

Tercero.-El interesado remitirá a la Subdirección General de Educación Especial (calle Los Madrazo, número 17, 28014 Madrid), la siguiente documentación necesaria para la expedición del título:

Instancia solicitando el correspondiente título.

Hoja de servicios, o partida de nacimiento en el caso de Profesor

no funcionario.

Acreditar, al menos, un año como Profesor de Educación Especial, mediante la hoja de servicio a que se refiere el punto 2, o por certificado de la dirección del Centro, con el visto bueno del Inspector Técnico de zona.

Papel de pagos al Estado por importe de 2.150 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

limo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

18988

ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se autoriza con carácter provisional al Centro privado español «Duence College», en la República de Irlanda, para impartir enseñanzas del Ciclo Superior de Educación General Básica (sexto, séptimo y octavo) y ampliación del número de puestos escolares.

Por Orden de 26 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se autorizó al Centro privado español «Duence College», sito en Bray (Co. Wicklow), República de Irlanda, la apertura clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato

COU. Habiendo solicitado el referido Centro modificación de la citada

autorización,

Este Ministerio, visto el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro privado español «Duence College», sito en Bray (Co. Wicklow), República de Irlanda, para impartir enseñanzas del Ciclo Superior de Educación General Básica (sexto, séptimo y octavo) a 45 alumnos (tres unidades).

Segundo.—Autorizar el incremento de puestos escolares para Bachillerato y COU, estableciendo su capacidad en 160 puestos.

Tercero.—Las autorizaciones contenidas en la presente Orden se conceden con carácter provisional hasta el curso 1989/1990.

Lo que le comunico a V. I. Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubai-

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

18989

ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Cristo Rey», de Valladolid.

Exemo, e limo. Sres.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto fue dictada la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se regularon las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el alteración del número de unidades de los Centros concertados para el alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/1989.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección General de Programación e Inversiones del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas al Centro de Formación Profesional de primer grado «Cristo Rey», de Valladolid, estando motivado por la inexistencia de alumnado durante el presente curso escolar 1988/1989 en cinco unidades que no han venido funcionando, según constata la Dirección Provincial de Valladolid, y de acuerdo con lo manifestado en la cuerdo con la cuerdo las alegaciones presentadas por la titularidad del Centro en el trámite de

vista y audiencia;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el punto décimo de la citada Orden de 18 de febrero de 1988, el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programa-

ción e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros

Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por disminución de cinco unidades al Centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Cristo Rey», de Valladolid, como consecuencia de la inexistencia de alumnado en las unidades citadas, quedando fijado, en consecuencia, el concierto educativo en 21 unidades, desglosadas en 19, de la rama «Industrial-Agraria» y dos de reforma.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmar la modificación del concierto en los términos que

por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmara por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona con representa-ción legal debidamente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos citado.

Quinto. El Centro afectado por la presente Orden deberá reintegrar las cantidades abonadas por la Administración para gastos de funcionamiento a partir del comienzo del curso académico 1988/1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18990

RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Presidencia, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Sociedades o Agencias de Valores en los Registros corres-pondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades y miembros a titulo individual de una Bolsa de Valores que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y artículo 4.º y disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de

Madrid, 31 de julio de 1989.-El Presidente, Luis Carlos Croissier

## ANEXO I Sociedades de Valores

Denominación social	Fecha de inscripción	Número de Registro
«Iberagentes Sociedad de Valores, S. A.» «Extecapitai, S. A. Sociedad de Valores y	14 julio 1989	009
Bolsa».  «Andino, S. A. Sociedad de Valores y Bolsa».	14 julio 1989	010
Bolsa»	14 julio 1989	011